



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, dos (2) de marzo del dos mil veintidós (2022).

SOLICITUD : AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : PORFILIO MANRIQUE PIMENTEL
Rad. : No.2022-00052-297-XIII

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Invoca el solicitante, se conceda amparo de pobreza; como dicha solicitud es procedente a voces de los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, con la afirmación bajo juramento hecha por el solicitante, que se considera prestada con la presentación de la solicitud en donde sostiene que no se halla en capacidad de atender los gastos del proceso, por tanto, es de recibo la misma por hallarse acorde con las exigencias de tales normativos se procederá a conceder tal amparo de pobreza y se harán los ordenamientos propios de tal figura.

Respecto del amparo de pobreza el tratadista HERNÁN FABIO LOPEZ BLANCO en su obra Derecho Procesal Civil Colombiano Parte General, Tomo I, año 2012, página 1086, expresa: "Su trámite es muy simple, basta afirmar que se está en las condiciones de estrechez económica a las que ya se hizo referencia, aseveración que se entiende bajo la gravedad del juramento, para que el juez otorgue de plano el amparo, de ahí que no se requiere prueba de ninguna índole para la decisión favorable,...."

Por lo expuesto, se

D I S P O N E:

PRIMERO: CONCEDER al señor PORFILIO MANRIQUE PIMENTEL, amparo de pobreza, para que concurra al proceso de sucesión de la causante AURA LUZ GARZON PARRA, que se tramita en este Despacho bajo el radicado No.2022-00025-00.

SEGUNDO: INFÓRMESE esta decisión a la Defensoría del Pueblo con la finalidad de que le sea designado un Defensor Público.

TERCERO.- Una vez se realice lo requerido en la presente decisión, se ordena el archivo de las presentes diligencias, previa des anotación de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez.



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, dos (2) de marzo del dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
-MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA : LUZ MARINA GIRALDO OROZCO
APODERADO : HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ
REFERENCIA : 2022-00042-293-XIII

AUTO INTERLOCUTORIO

Como se observa que la demanda que antecede cumple con los requisitos que la ley de los procesos de naturaleza civil requieren para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a ella (pagaré No.075256110000190 suscritos en El Paujil, Caquetá), se desprende unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de cancelar unas sumas de dinero y como éste, título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82, 83,84,85,89,90,422,424,430 Y 431 del C. General del Proceso., 619, 620, 621, 651 y 709 del C. de Co. y demás normas concordantes, este Juzgado, se

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva singular-mínima cuantía- a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representado para estos efectos por el Dr. JULIÁN CAMILO GUERRERO REMOLINO, en calidad de apoderado general y en contra de la señora LUZ MARINA GIRALDO OROZCO mayor de edad y residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas de dinero:

-PAGARÉ No. 075256110000190

1. CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$14.500.000.00) MDA/CTE, por concepto de capital vencido y acelerado que adeuda del pagaré que se ejecuta.

1.2. -\$1.209.151.00 correspondiente a intereses remuneratorios causados desde el 08 de enero de 2021 al 07 de febrero del 2022.

1.3-Por concepto de intereses moratorios causados desde el 8 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación y los que se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la demandada entregándole copia de la demanda y sus anexos, en la forma prevista por los artículos 291-3 al 292 del C. General del Proceso, enterándola que disponen de 5 días para cancelar la obligación y de 10 días para que propongan excepciones, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: RECONOCER al Doctor, HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ, Abogado titulado, como apoderado Judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, dos (2) de marzo del dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
-MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA : LUZ MARINA GIRALDO OROZCO
APODERADO : HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ
REFERENCIA : 2022-00042-293-XIII

El apoderado de la parte demandante en escrito que antecede, solicita al despacho se decrete el embargo y retención de los dineros que posea la señora LUZ MARINA GIRALDO OROZCO, cuentas corrientes, ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero, en los Bancos de Florencia, Caquetá.

Reunidos como se encuentran los requisitos pertinentes del artículo 593 numeral 10 del C. General del Proceso., el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que la señora LUZ MARINA GIRALDO OROZCO, con C.C.40.085.495, posea en cuentas corrientes, de ahorro CDT, o cualquier otro título bancario o financiero en las entidades Bancarias de Florencia, Caquetá, las que se relacionan así:

-BANCO POPULAR	-BANCOLOMBIA
-BANCO BBVA	-BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
-BANCO OCCIDENTE	-COOPERATIVA COASMEDAS
-BANCO DAVIVIENDA	-BANCO CAJA SOCIAL
-BANCO AV VILLAS	
-BANCO BOGOTÁ	

-El embargo se limita hasta la suma de \$27.000.000.00

Oficiar haciendo las advertencias de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Paujil Caquetá

El Paujil Caquetá, dos (2) de marzo del dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO MIXTO
-MINIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : LAUREANO MEDINA VELASCO
APODERADO : EDINSON AUGUSTO AGUILAR CUESTA
Rad. : No.2019-00180 T. XII

De conformidad a lo ordenado por el art. 446-3 del C.G.P, se procede a modificar la Liquidación de crédito presentada por la parte actora, en consecuencia se,

DISPONE:

MODIFICAR Y APROBAR la liquidación de crédito realizada por la parte actora, la que quedará de la siguiente forma.

PAGARE 075256100003698

CAPITAL \$10.000.000,00

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	titulos judiciales	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
VIENE LIQUIDACION ANTERIOR APROBADA EN AUTO DE FECHA 12 DE MARZO DE 2021							18.209.510
27-feb-21	28-feb-21	17,54	3	26,31	21.925		18.231.435
01-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	217.667		18.449.102
01-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	216.417		18.665.518
01-may-21	31-may-21	17,22	30	25,83	215.250		18.880.768
01-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	215.167		19.095.935
01-jul-21	30-jul-21	17,18	30	25,77	214.750		19.310.685
01-ago-21	30-ago-21	17,24	30	25,86	215.500		19.526.185
01-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	214.917		19.741.102
01-oct-21	30-oct-21	17,08	30	25,62	213.500		19.954.602
01-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	215.917		20.170.518
01-dic-21	30-dic-21	17,46	30	26,19	218.250		20.388.768
01-ene-22	30-ene-22	17,66	30	26,49	220.750		20.609.518
01-feb-22	30/02/2022	18,30	18	27,45	137.250		20.746.768

VALOR INTERES MORATORIOS 2.537.258

VALOR DE LA LIQUIDACION PAGARE 075256100003698 A LA FECHA 20.746.768

NOTIFIQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Paujil Caquetá

El Paujil Caquetá, dos (2) de marzo del dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO MIXTO
-MINIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : LEONARDO HERNANDEZ Y OTRA
APODERADO : EDINSON AUGUSTO AGUILAR CUESTA
Rad. : No.2019-00113 T. XII

De conformidad a lo ordenado por el art. 446-3 del C.G.P, se procede a modificar la Liquidación de crédito presentada por la parte actora, en consecuencia se,

DISPONE:

MODIFICAR Y APROBAR la liquidación de crédito realizada por la parte actora, la que quedará de la siguiente forma.

PAGARE 075256100001900

CAPITAL \$3.998.711,00

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	titulos judiciales	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
VIENE LIQUIDACION ANTERIOR MODIFICADA EN AUTO DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2020							7.412.500
03-dic-20	31-dic-20	17,46	27	26,19	78.545		7.491.045
01-ene-21	30-ene-21	17,32	30	25,98	86.572		7.577.617
01-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	87.672		7.665.288
01-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	87.039		7.752.327
01-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	86.539		7.838.866
01-may-21	31-may-21	17,22	30	25,83	86.072		7.924.938
01-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	86.039		8.010.977
01-jul-21	30-jul-21	17,18	30	25,77	85.872		8.096.849
01-ago-21	30-ago-21	17,24	30	25,86	86.172		8.183.021
01-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	85.939		8.268.960
01-oct-21	30-oct-21	17,08	30	25,62	85.372		8.354.333
01-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	86.339		8.440.672
01-dic-21	30-dic-21	17,46	30	26,19	87.272		8.527.944
01-ene-22	30-ene-22	17,66	30	26,49	88.272		8.616.215
01-feb-22	30/02/2022	18,30	18	27,45	54.882		8.671.097

VALOR INTERES MORATORIOS 1.258.598

TOTAL LIQUIDACION PAGARE 075256100001900 A LA FECHA 8.671.097

NOTIFIQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez